

GC-00165-JP-2026 '[DENUNCIANTE_1]' C/ '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]'
S/ VIOLENCIA

VIEDMA, emitido en la fecha de la firma digital.-

Por recibidas actuaciones en el marco de los arts. 136 ss y ctes del CPF (Título V)
y la Ley D N° 3040.-

Teniendo en cuenta que el Sr. [DENUNCIANTE_1] radicó en la Comisaría N° 20, de la localidad de General Conesa una denuncia por violencia familiar, con la finalidad de protegerlo y evitar la repetición de nuevos sucesos, la Sra. Jueza de Paz de dicha localidad dispuso como medidas de protección: *"General Conesa, agosto 05 de 2026.- AUTOS Y VISTOS: La causa caratulada: [DENUNCIANTE_1] C/ [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] S/ VIOLENCIA FAMILIAR , expte.N° GC-00165-JP-2026.- Que la causa se inicia por denuncia formulada por el señor [DENUNCIANTE_1] en sede policial en el día de la fecha en contra de su sobrino , señor [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] .- Y CONSIDERANDO: 1)- Que el denunciante manifiesta que su sobrino F.D.S se encuentra viviendo en un campo de su propiedad desde hace un mes y medio, ello porque lo trajo su hermano [FAMILIAR_1] desde la ciudad de Neuquén para darle trabajo.- Agrega que desde que su sobrino llegó notaron que consume nafta para drogarse y observaron que se iba al monte para hacerlo, como así también dentro de la casa .-Que es imposible convivir con una persona así . Que ayer concurrió personal de Salud Mental del Hospital local para entrevistarse con él pero s eniega a ser ayudado .- Que en el día de hoy viene a la localidad su padre [FAMILIAR_2] a buscarlo , por lo que solicita una orden para que sea sacado de su domicilio y se vaya con el progenitor.- 2)- Lo solicitado en la misma y a fin de evitar que se susciten hechos de violencia , se adoptan las siguientes medidas con carácter provisorio, hasta que tome intervención el Juzgado de Familia competente y disponga su continuidad, o el cese en su defecto (art. 20 ley D 3040 y 139 C.P.F).- RESUELVO: 1)- DISPONER la exclusión del denunciado, señor F.D.S del domicilio del denunciante, sito en [DIRECCION_DENUNCIANTE_1].- Ello bajo apercibimiento de llevarse a cabo mediante el uso de la fuerza pública.- 2)-El denunciado, F.D.S deberá marcharse en el día de la fecha con su padre [FAMILIAR_2] quien lo vendrá a buscar en el día d ela fecha para trasladarlo a la ciudad de Neuquén.- 3)- Prohibir a [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_2] la realización de cualquier acto molesto o*

perturbador hacia [DENUNCIANTE_2] y su grupo familiar . en cualquier modo posible: personalmente, vía correo electrónico, a través de redes sociales (instagram, facebook,etc.), llamadas telefónicas, -mensajes de texto, whatsapp, etc.-En particular deberá abstenerse de hacer alusión a la denunciante en redes sociales, tanto de manera directa como indirecta.- 4)- Disponer por intermedio del Servicio de Salud Mental del Hospital más cercano a su domicilio o profesional de su confianza un tratamiento psicológico para las partes, debiendo acreditar el cumplimiento de diez sesiones como mínimo, haciéndole saber que deberá concurrir a dicho centro asistencial en un plazo de 48hs hábiles a partir de la notificación de la presente a los fines de obtener el correspondiente turno.- 5)- Las medidas ordenadas precedentemente se disponen por el plazo de noventa (90) días bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de aplicación de las sanciones previstas en el Art. 29 de la Ley D n.º3040, consistentes en multa de 1 a 10 salarios mínimos vitales y móviles, arresto o trabajos comunitarios 6)- NOTIFICAR a las partes que deberán continuar el trámite de los presentes actuados, ante el Juzgado de Familia que resulte competente de la ciudad de Viedma, a través de letrado particular o defensor oficial.En caso de no contar con recursos para procurarse un abogado cuentan con los servicios de la defensa Pública (CADEP-Colón 385 Viedma, teléfonos 02920-44100 int. 483 y/o [TELEFONO]).- 7)- HACER SABER al denunciado que las presentes medidas tendrán una vigencia de noventa (90) días y deberán ser cumplidas bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de desobediencia judicial y/o las sanciones establecidas por el art. 29 de la ley D 3040 consistentes en arresto, multa y/o trabajos comunitarios.--- 8)- NOTIFIQUESE con habilitación de días y horas, a través de la Unidad Policial N° 20.- Líbrese el correspondiente oficio.- 9)- Hecho, remítanse las actuaciones a la OTIF para su sorteo y radicación ante al Juzgado de Familia que corresponda."

Entendiendo que las medidas estuvieron bien ordenadas, por ello y en los términos del art. 25 del CPF,

RESUELVO:

1.- Ratificar las medidas dispuestas por el Juzgado de Paz, las que continuarán vigentes hasta el día **03 de Noviembre de 2026** (art. 150 inc. a) del CPF).

2.- Hacer saber al Sr. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] que, en caso de incumplimiento de las medidas dispuestas y vigentes, cometerá el delito de desobediencia judicial y se remitirán las actuaciones al Agente Fiscal en turno.-

3.- Hacer saber a la denunciante que en caso de urgencia y/o riesgo deberá

comunicarse al teléfono 911.-

5.- Hacer saber a las partes que para presentarse en el expediente y hacer valer sus derechos deben solicitar la asistencia de una Defensora de Pobres y Ausentes perteneciente al Ministerio Público al teléfono [TELEFONO] o un abogado particular de su confianza (art. 139 del CPF).-

6.- Teniendo en cuenta lo dispuesto por la Sra. Juez de Paz, hágase saber a las partes que deberá acreditar la concurrencia al Servicio de Salud Mental del Hospital A Monteoliva u otro profesional de su confianza a fin de realizar tratamiento psicológico debiendo acreditar, en las presentes actuaciones, el cumplimiento de un mínimo de diez (10) sesiones.-

7.- Notifíquese a las partes a través de la Comisaría N° 20 de General Conesa, y en su caso, deberá ubicar y notificar. Hágase saber que deberán remitir la constancia de notificación por correo electrónico a otifviedma@jusrionegro.gov.ar, agregando como asunto en el mail: Expte N° 'GC-00165-JP-2026'[DENUNCIANTE_1]' C/ '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' S/ VIOLENCIA'.- A tal fin líbrese el correspondiente oficio por correo con firma digital.-

8.- Regístrese, Protocolícese, Notifíquese y oportunamente archívense en carácter de terminadas.

MARIA LAURA DUMPE
JUEZA DE FAMILIA